

LA CISTERNA, 03 JUL. 2014

VISTOS: Las Leyes Nos. 18.695 y 20.717, el decreto N° 4753 de 2007, que establece el Reglamento de Delegación de Atribuciones Alcaldicias y Delegación de Firmas en el Jefe de Gabinete.

TENIENDO PRESENTE: La Ley N° 20.717 de 2013, ha concedido a los trabajadores del sector público, en su artículo 13°, un Bono de Escolaridad no imponible para el año 2014, por cada hijo de entre cuatro y veinticuatro años de edad que sean carga familiar reconocida y que se encuentren cursando estudios regulares en los niveles de enseñanza pre básica del 1° y 2° nivel de transición, educación básica o media, educación superior o educación especial, en establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por éste, cuyo monto asciende a la suma de \$ 58.350 que se pagará en dos cuotas iguales de \$ 29.075, la primera cuota se pagará en el mes de marzo y la segunda en junio de 2014.

2. Que además la citada Ley, en su artículo 14° concede una bonificación adicional al Bono Escolar, que asciende a la suma de \$ 24.650, por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del citado bono, los funcionarios tengan una remuneración líquida igual o inferior a \$ 610.000, que será pagado con la primera de las cuotas del bono.

DECRETO:

1° CONCEDESE a los funcionarios del Sector Educación el Bono Escolar año 2014, a cada hijo que cumpla con los requisitos estipulados en la Ley N° 20.717 de 2013, de acuerdo a lo señalado anteriormente, cuyo monto asciende a total asciende \$ 58.350 por carga, que será pagado en dos cuotas iguales de \$ 29.175 cada una, la primera de ellas en marzo y la segunda en junio de 2014.

2° ESTABLECESE para aquellos funcionarios, cuyas cargas causen el derecho al citado bono y que a la fecha de pago del bono tenga una remuneración líquida igual o inferior a \$610.000, tendrán derecho a una bonificación adicional al bono de escolaridad correspondiente a la suma de \$ 24.650, que será pagado con la primera de las cuotas del bono escolar.

3° ESTABLECESE que "en los casos de jornadas parciales, concurrirán al pago las entidades en que preste servicios el trabajador, en la proporción que corresponda", además de acuerdo a lo señalado en la citada Ley "quienes perciban maliciosamente este bono, deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

NOMBRES FUNCIONARIOS	N° HRS.	N° BONOS	N° BONOS ADIC.	NOMBRES CARGAS
ARAYA VALENCIA NINOSKA	40	1	1	Violeta San Martín Araya
CASTRO BRIONES PAOLA (SEP)	25	1	1	Benjamín Tobar Castro
CORDOVA POBLETE LORENA	44	1	1	Juan Pablo Valenzuela Córdova
MEZA ORELLANA OSVALDO	44	1	1	Felipe Meza VEZGA
ROZAS AEDO VICTORIA	44	1	1	Gricel Sepúlveda Rozas

ANOTASE Y COMUNICASE



